

de aclarar lo que los canonistas entienden por *plenitudo*, a la vez que hacer una breve historia de este concepto.

Para lograr esta meta el autor divide su trabajo en tres partes y unas conclusiones.

La primera parte supone un análisis del problema de la integridad del Derecho en el campo de la doctrina secular, a la vez que un trasplante de ese problema al Derecho canónico, para dejar fijadas unas posturas que luego desenvuelve detenidamente en la segunda parte de su estudio. En ésta analiza sucesivamente las aportaciones de D'Avack, Ravà, Bellini, Lombardía y Hervada acerca de la *plenitudo* del ordenamiento canónico, haciendo notar cómo esta cuestión surge como un aspecto de la problemática más amplia de la integridad del Derecho canónico. En esta segunda parte a la vez que expone las conclusiones a que llegan esos autores, hace una crítica razonada de las posturas de D'Avack y Ravà, que considera poco exactas, sobre todo al contrastarlas con las construcciones de Bellini, Lombardía y Hervada.

Bellini pone de relieve cómo las teorías de Ravà y D'Avack, son típicas de un positivismo ajeno al Derecho Canónico, y que no es por tanto un modo adecuado de enfocar el problema; Lombardía entiende, por su parte, que el defecto fundamental de la tesis de D'Avack (entender que el ordenamiento canónico no es pleno, ya que su fin — el *supremum bonum spirituale*— limita las materias a regular) está en mezclar en su noción de *plenitudo* un planteamiento positivista y un planteamiento trascendente del Derecho; Hervada, a su vez, señala cómo, según la concepción que D'Avack tiene de la *plenitudo*, nada es Derecho hasta tanto no está expresado por una norma establecida por la voluntad humana.

En las conclusiones de esta segunda parte, el autor, considera conveniente abandonar el concepto jurídico de *plenitudo* tal como lo entienden D'Avack, Ravà, Bellini y Lombardía, para fijarse más en el concepto que de la misma da Hervada.

La tercera parte consiste en un estudio del nuevo concepto de *plenitudo* aportado a la doctrina canónica por Hervada, analizando las consecuencias que su aplicación al Derecho canónico lleva consigo.

La conclusión final es totalmente nueva, ya que el autor, después de entender correcta la postura doctrinal de Hervada, sin embargo dice que el concepto mismo

de *plenitudo* debe ser abandonado, ya que es término sin aptitud para expresar una postura doctrinal. Es decir, el autor del libro que comentamos, entiende que, según Hervada, un ordenamiento pleno es aquel ordenamiento soberano que, dentro de una determinada esfera de competencia, no ve sustraída ninguna materia ni ninguna situación a su poder normativo, ni depende tampoco de un ordenamiento superior; pues bien, con ese concepto lo que Hervada quiere decir es que el ordenamiento canónico es limitado, supremo, íntegro y soberano, y, según el autor, «amalgamar toda una serie de cuestiones... en un único concepto no contribuye a resolver estos problemas, antes bien lo oscurecen».

En definitiva: el concepto de *plenitudo* no es, para González del Valle, jurídicamente útil y por lo tanto debe ser abandonado.

El trabajo en su conjunto está bien construido, sobre todo en los análisis y críticas de las posturas doctrinales sobre el concepto de *plenitudo*, y supone una original aportación, en sus conclusiones, a la problemática de la *plenitudo* del Derecho Canónico.

RAFAEL NAVARRO VALLS

MIGUEL GONZÁLEZ GARNICA, *Naturaleza del apostolado seglar y de su dependencia de la Jerarquía*, 1 vol. de XV + 169 págs., C. S. I. C. «Instituto S. Raimundo de Peñafort», Salamanca 1965.

El autor pretende aplicar los principios sociológico-filosóficos al estudio del apostolado seglar. Tras una introducción sobre la Iglesia sacramento del apostolado de Cristo (pp. 1-5), trata de la naturaleza del apostolado seglar (pp. 7-86) y del apostolado seglar y su dependencia con la Jerarquía (pp. 87 a 163). Termina con un índice bibliográfico.

El lector encontrará expuestos en este volumen temas en sí mismos muy interesantes como la noción de bien común, el medio ambiente social, la actividad social, la actividad organizativa, etc..., que el autor cree necesario tratar para estudiar el tema a fondo.

¿Juicio crítico que nos merece esta obra? Nos resulta difícil hacerlo, entre otras cosas porque hay diversos puntos del pensamiento del autor que no acabamos de entender, vgr. la autoridad no jerárquica, el apostolado clérico-laical, las virtudes como aspectos del bien común,

BIBLIOGRAFIA

la noción del medio ambiente social, etc... En todo caso nos parece difícilmente aceptable que la familia pueda considerarse como una asociación de apóstoles seculares, o que sean susceptible de convertirse en asociaciones de apostolado «con objeto natural» todas aquellas organizaciones en las que los hombres se suelen agrupar para conseguir un objeto natural (p. 85). Por esta vía hasta un Estado o una sociedad financiera podría llegar a ser una asociación de apostolado. Y eso quizá sea confundir demasiadas cosas.

En pocas palabras, nos parece que el autor, pese a sus esfuerzos por distinguir y aclarar en tantos extremos, no distingue ni aclara los dos puntos fundamentales que dan luz en este tema: 1.º La cualidad de ciudadano del laico y su cualidad de miembro de la Iglesia, que no pueden confundirse y que mantienen su propia autonomía y diversidad, aunque el cristiano desempeñe sus actividades ciudadanas con espíritu cristiano y aún apostólico. La intención subjetiva no cambia para nada la naturaleza objetiva de sus actividades temporales. 2.º El carácter privado y de exclusiva responsabilidad personal (esfera personal de autonomía) que tienen muchas actividades apostólicas del seglar.

Cuantos esfuerzos dediquen los estudiosos a profundizar y dar a conocer la naturaleza y las características del apostolado de los laicos serán siempre beneméritos. Pero, precisamente por la importancia del tema en la vida de la Iglesia, nunca se insistirá bastante en la necesidad de que el rigor científico sea la base de esos esfuerzos.

JAVIER HERVADA

J. R. KEATING, *The bearing of mental impairment on the validity of marriage*, 1 vol. de 221 págs. Gregorian University Press, Roma, 1964.

Esta monografía es el trabajo de investigación que Keating ha presentado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana para optar al grado de Doctor.

El objetivo que la obra se propone como aportación a la ciencia canónica está resumido en las siguientes palabras del autor: «Not a few doctoral dissertations have treated the theme of insanity and marriage; and several have taken good account of the developing jurisprudence of the Sacred Roman Rota. But none of the-

se, it seems, has investigated the fundamental problem surrounding this cause of matrimonial nullity: For what intrinsic reason does mental impairment prevent a valid negotiation of the marriage contract?» (pág. III).

La situación psíquica del contrayente como elemento condicionante de la validez del contrato matrimonial plantea a la doctrina cuestiones tan interesantes como las siguientes: 1) Qué grado de perturbación mental se requiere para que el consentimiento sea nulo. 2) Habida cuenta de que existe perturbación mental habitual y transitoria cómo influyen cada una en la nulidad del consentimiento matrimonial. 3) Según la doctrina puede existir una deficiencia psíquica compatible con un acto consensual psicológicamente completo, v.g. los supuestos de ninfomanía y homosexualidad. En dichos supuestos ¿sería el matrimonio válido o nulo? Y si es nulo, ¿lo es por el capítulo de defectos del consentimiento matrimonial (cánones 1081-1093), o como impedimento dirimente (cánones 1067-1080)? El código deja estos problemas sin resolver dado que en la época de su publicación la ciencia psicopatológica aún no estaba muy desarrollada.

La obra de Keating es un intento laudable y meritorio de solución de toda esta problemática basándose en la jurisprudencia de la Rota Romana; aunque como el mismo autor aclara, la validez de sus conclusiones «...do not base on the authority of the Roman Rota, but solely on the rational arguments brought forth to sustain them».

La monografía está dividida en tres capítulos: El primero titulado «Preliminaries to proof and practical questions» estudia la enfermedad mental como causante de nulidad matrimonial; la definición legal de amencia y la división de deficiencia psíquica establecida en el código; la estructura general de la prueba; y termina con dos escolios: uno referente a la simple convalidación, y otro en el que responde a la cuestión de si el acto conyugal ha de ser un acto humano para que tenga eficacia de consumación matrimonial.

El capítulo segundo contiene una exposición de las diversas características que, según la jurisprudencia rotal, debe reunir la perturbación mental para que invalide el matrimonio.

El autor se ha detenido especialmente